



Durante las fases de preparación y desarrollo de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del Sector Minero Energético, realizada en la ciudad de Sogamoso, Boyacá el 13 de julio de 2018, liderada por el Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas, se dispusieron de diversos canales de atención para recepcionar las inquietudes, observaciones o sugerencias de los ciudadanos, a fin de ser resueltas en este espacio participativo.

Dado que la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, como mecanismo de participación tiene como propósito generar confianza y credibilidad entre las entidades públicas y la ciudadanía garantizando la interacción y el control social a la administración, se publica para conocimiento de las partes interesadas las preguntas recibidas y las respuestas correspondientes.

PREGUNTAS DE LA CIUDADANIA RECIBIDAS Y CONSOLIDADAS A TRAVÉS DE DIVERSOS CANALES DE ATENCIÓN

SECTOR MINERÍA

ATENDIDA POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

PREGUNTA

Recibida por correo institucional.

Ciudadano: Aida Marcela Rodríguez

¿Cuál es la clasificación de la minería, y la diferencia entre una y otra?

RESPUESTA

Mediante el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 "*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018*", se clasificaron las actividades mineras, en **minería de subsistencia, Pequeña, mediana y grande**, facultando al Gobierno Nacional para definirla y establecer sus requisitos; es así que el Ministerio de Minas y Energía recopiló Información estadística e histórica para determinar las extensiones de área máximas que se deben tener en cuenta para la clasificación en la etapa de exploración y acudió a la combinación del método cualitativo-cuantitativo a través de análisis estadísticos y econométricos de regresión lineal y encuestas, paneles con expertos y visitas a región para definir los volúmenes que permiten la clasificación en la etapa de explotación.

Conforme con lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con la Agencia Nacional de Minería y la Unidad de Planeación Minero Energética, definió la



clasificación de la minería y como consecuencia expidió el Decreto 166 de 2016 "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera", y determinó:

"Minería de Subsistencia. Es la actividad minera desarrollada por personas naturales o grupo de personas que se dedican a la extracción y recolección, a cielo abierto, de arenas y gravas de río destinadas a la industria de la construcción, arcillas, metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas, por medios y herramientas manuales, sin la utilización de maquinaria para su arranque.

Parágrafo 1. En la minería de subsistencia se entienden incluidas labores de barequeo y las de recolección de los minerales que se encuentren presente en los desechos de explotaciones mineras independientemente del calificativo que estas últimas asuman en las diferentes zonas del territorio nacional.

Parágrafo 2. Por razones seguridad minera y en atención a que su ejecución requiere la utilización de maquinaria o medios mecanizados prohibidos en la minería sin título minero, la minería de subsistencia no comprenderá las actividades mineras que se desarrollen de manera subterránea."

"Artículo 2.2.5.1.5.4. Clasificación de la minería en pequeña, mediana y gran escala en etapa de exploración, o construcción y montaje: títulos mineros se encuentren en la etapa exploración o construcción y montaje se clasificarán en pequeña, mediana y gran minería con base en el número de hectáreas otorgadas en el respectivo título minero, acorde con la tabla siguiente:

Clasificación	No. Hectáreas
Pequeña	Menor o igual a 150
Mediana	Mayor a 150 pero menor o igual a 5.000
Grande	Mayor a 5.000 pero menor o igual a 10.000

Artículo 2.2.5.1.5.5. Clasificación de la Minería a pequeña, mediana y gran escala en etapa de explotación: Los títulos mineros que se encuentren en la etapa de explotación, con base en lo aprobado en el respectivo Plan de Trabajo y Obras o en el documento técnico que haga sus veces, se clasificarán en pequeña, mediana o gran minería de acuerdo con el volumen de la producción minera máxima anual para los siguientes grupos de minerales: carbón, materiales de construcción, metálicos, no metálicos, metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas.

Así las cosas, actualmente existe la clasificación descrita en el Decreto 1666 de 2016, donde se determinó que la minería de subsistencia se permitirá solo en actividades a cielo abierto, y se limitará a la extracción y recolección de arenas, gravas de río, (destinados a la industria de la construcción) arcillas, metales preciosos, piedras



preciosas y semipreciosas, así como a las labores de barequeo; y para los títulos en etapa de exploración, construcción y montaje el criterio de clasificación corresponderá al área del título minero, a diferencia de los títulos en etapa de explotación, donde se acudió al criterio de producción, diferenciándola en labores a cielo abierto y subterráneas; y se definió la clasificación de acuerdo con valores de producción anuales para seis grupos de minerales, los cuales se encuentran especificados en la norma.

ATENDIDA POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Pregunta recibida por correo electrónico
Ciudadano: Luis Felipe Díaz
Ciudad: Santa cruz de Mompox, Bolívar

¿Cuáles son los requisitos para la licencia y/o permisos para la explotación de material de construcción?

RESPUESTA

La Ley 685 de 2001, Código de Minas, determinó el contrato único de concesión como el mecanismo ordinario para la explotación racional de los recursos naturales no renovables, sin embargo dispuso como régimen especial la figura de las Autorizaciones Temporales, las cuales están destinadas exclusivamente para extraer materiales de construcción en beneficio de una vía pública, siendo regulado por el artículo 116 de la prec1tada norma que al tenor indica:

"ARTÍCULO 116_ AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

Se mantienen las previsiones del artículo 41 y las demás derivadas de los derechos de propiedad privada"



Así las cosas, la Autorización Temporal corresponde a la figura mediante la cual se obtiene un permiso especial por parte de la Autoridad Minera para utilizar materiales de construcción de los predios rurales vecinos o aledaños a las obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales y la cantidad máxima de materiales de construcción que habrán de utilizarse, deberá determinarse en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra de infraestructura.

Con relación a este tema la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería en concepto de fecha enero 25 de 2016 indicó:

*"Por lo tanto, las autorizaciones temporales se encuentran sujetas a las siguientes reglas generales, 1) Los sujetos que pueden acceder a la figura de autorización temporal **son las entidades territoriales y contratistas**, ii) el objeto sobre el cual recae las autorizaciones temporales deberá ser la construcción, reparación, mantenimiento y mejora de una vía pública, iv) Los materiales de construcción solo pueden ser usados en la obra de la autorización temporal, v) los materiales de construcción no puede ser comercializados, entre otros ..."*(Negrilla fuera de texto)

Así mismo, el artículo 57 de la Ley 1682 de 2013, determinó que las entidades estatales encargadas de los proyectos de infraestructura de transporte deben Informar a la Autoridad Minera, o quien haga sus veces. los trazados y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte aprobados, así como las fuentes de materiales que se identifiquen por el responsable del proyecto, necesarias para la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte, con el fin de que estas zonas sean declaradas de minería restringida.

Ahora bien, respecto al tema de zonas excluibles para la minería, el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, código de Minas, determino:

"Artículo 34. Zonas excluibles de la minería. No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras.

Las zonas de exclusión mencionadas serán las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional y zonas de reserva forestales. Estas zonas para producir estos efectos, deberán ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental con base en estudios técnicos, sociales y ambientales con la colaboración de la autoridad minera, en aquellas áreas de interés minero.



Para que puedan excluirse o restringirse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente, el acto que las declare deberá estar expresamente motivado en estudios que determinen la incompatibilidad o restricción en relación con las actividades mineras.

No obstante, la autoridad minera previo acto administrativo fundamentado de la autoridad ambiental que decrete la sustracción del área requerida, podrá autorizar que en las zonas mencionadas en el presente artículo, con excepción de los parques, puedan adelantarse actividades mineras en forma restringida o sólo por determinados métodos y sistemas de extracción que no afecten los objetivos de la zona de exclusión. Para tal efecto, el interesado en el Contrato de Concesión deberá presentar los estudios que demuestren la compatibilidad de las actividades mineras con tales objetivos".

Ahora bien, respecto al tema de quien es la entidad encargada del trámite, es del caso mencionar que el Decreto 4134 de 2011 determinó la Agencia Nacional de Minería, ANM, tiene como objeto *"administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley."*, y dentro de sus funciones se encuentra el *"Ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional y Administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación"*

En caso de requerir información adicional podrá consultar directamente en la Agencia Nacional de Minería, o puede acceder a la página de la entidad www.anm.gov.co link derecho abecé- Guía para la Solicitud de Autorizaciones Temporales.-, donde encontrará información sobre el paso a paso del proceso y los documentos relacionados con el mismo. Así mismo, y en caso de solicitar un permiso de Autorización Temporal, deberá dirigirse a la Agencia Nacional de Minería allegando los documentos y soportes requeridos en la norma, quien es la entidad encargada de definir de fondo dicho trámite, tal como quedó expuesto anteriormente.

ATENDIDA POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -- ANM

PREGUNTA

Pregunta recibida por correo electrónico



**Audiencia Pública
de Rendición de Cuentas**

SECTOR MINERO ENERGÉTICO

2010 - 2018

Sogamoso - Boyacá, viernes 13 de julio de 2018



GOBIERNO DE COLOMBIA

Ciudadano: William Navarro

¿Qué ha sucedido con la enunciada herramienta por medios electrónicos – CANAL ETICO, (que ya funciona en otras entidades nacionales) por medio de la cual la ciudadanía puede efectuar denuncias?

RESPUESTA

Hoy la Línea Ética de la Agencia Nacional de Minería ANM, ya es toda una realidad. Los ciudadanos pueden acudir a ella a través de varios canales:

Telefónica: 018009510718

Correo electrónico: buzondeetica@anm.gov.co

Página web: www.buzondeeticaanm.com

Para tranquilidad de quienes denuncian a través de la Línea Ética estará a cargo de un tercero ajeno a la ANM a efecto de garantizar total independencia y confianza a los denunciantes. Este tercero va a ser la empresa E&Y, empresa multinacional con operaciones en varios países y con vasta experiencia en la administración de denuncias. De esta manera todas las denuncias que se presenten van a tener un adecuado seguimiento y éste puede ser consultado en línea por el denunciante a través de la página web que se mencionó anteriormente.

ATENDIDA POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -- ANM

OBSERVACIÓN

Observación recibida por correo institucional para ser atendida en la Audiencia
Ciudadano: William Navarro Grisales

Con mucho respeto y afecto RECOMIENDO que la ANM – la Gobernación de Antioquia Secretaria de Minas divulguen, publiciten como archivos digitalizados y a través de la página web www.anm.gov.co las actas de concertación minera de los municipios que ya han adelantado y adelanten esta importante tarea Territorios - Institucionalidad, ya que es información pública que debe disponerse y facilitarse a la comunidad en general, lo que se articula a la política de Gobierno en línea y datos abiertos, o manifestar las razones por las cuales no se puede acoger esta recomendación, gracias.

RESPUESTA:

De acuerdo a la política de Gobierno en Línea y Datos Abiertos, la Agencia Nacional de Minería ha dispuesto un espacio en su página web para publicar las Actas de



Concertación con autoridades locales, dentro de su Programa de Relacionamiento con el territorio. Actualmente ya se pueden consultar las 178 Actas de Concertación en el siguiente link: <https://www.anm.gov.co/?q=actas-de-concertacion>.

ATENDIDA POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -- ANM

PREGUNTA

Pregunta recibida por correo institucional

Ciudadano: William Navarro Grisales

En la mayoría de las entidades del Estado la corrupción ha estado presente y es estupendo que la Agencia haya mejorado en muchos aspectos. Sin embargo, quisiera que rindan un informe consolidado sobre Lucha contra la corrupción, sobre el estado y avances de las investigaciones de carácter disciplinario que se adelantan contra los servidores de la Agencia (en ejercicio: Directivos, mandos medios; ya retirados, de contratistas por OPS, etc.) y sus RESULTADOS a la fecha o al menos al 31 de marzo de 2018 (procesos activos, procesos archivados, en pruebas, en apelación, con fallo de responsabilidad, con traslado a otras autoridades: penal, fiscal, etc.), señalando las causales más comunes de investigación disciplinaria, diferenciando las iniciadas de oficio y por DENUNCIA CIUDADANA, indicando los tiempos promedio agotados de las etapas procesales y así medir el cumplimiento de la eficiencia en Atención de Denuncias ciudadanas o si hay indicios de excesiva tardanza o connivencia en resolver los casos disciplinarios por falta de personal, de presupuesto, etc.

RESPUESTA:

Con la finalidad de tener un proceso de contratación de personal de apoyo a la gestión que fuera más transparente y con menos riesgos de corrupción, esto es, que le permitiera a la Entidad evaluar los perfiles de las personas, no solo bajo criterios subjetivos, sino también objetivos frente a la idoneidad de la experiencia profesional y comportamental de la persona que se pretende contratar; se diseñó e implementó un procedimiento para escoger a los contratistas que nos prestarían su apoyo durante la vigencia 2018, el cual incorporó la obligación del área que requiere la necesidad de evaluar la hoja de vida del candidato y hacerle una entrevista a fin de determinar las actitudes, aptitudes, fortalezas y debilidades de cada uno y establecer un perfil idóneo para el desarrollo de las obligaciones contractuales a desempeñar; así mismo se estableció mediante un formato la obligatoriedad de revelar los conflictos de interés que pudiera tener el candidato frente a las obligaciones a ejecutar, así como la presentación voluntaria de una prueba de confiabilidad ante un tercero experto contratado por la ANM a efectos de mitigar eventuales riesgos de corrupción en la suscripción y ejecución de los contratos.



Adicionalmente es importante mencionar que toda esta contratación se realizó y publicó a través del aplicativo Secop II, como también se ha venido realizando a partir de mes de noviembre de 2017 con la Contratación de Pluralidad de Oferentes, atendiendo que ésta es una herramienta informática que como es de conocimiento de nuestra ciudadanía, permite la transparencia en el desarrollo de dichos procesos, puesto que permite visualizar en tiempo real los proponentes interesados y las ofertas realizadas a cada adquisición planeada por la Entidad.

Para el 2018 tenemos programado realizar 625 contrataciones programadas en nuestra Plan Anual de Adquisiciones por un valor de 56.834'356.623. A 30 de junio se han suscrito 420, entre los que se encuentran 39 de pluralidad de oferentes y 381 de contratación directa (67,2%).

ATENDIDA POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

OBSERVACIÓN

Observación recibida por correo institucional.

Ciudadano: William Navarro Grisales

Tema: Presencia delegada de la Gobernación de Antioquia Secretaria de Minas en la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2018.

Que la delegada Gobernación de Antioquia Secretaria de Minas se haga presente en este evento y rinda su propio informe de gestión para conocimiento de la ciudadanía o ¿Acaso es una rueda suelta de la institucionalidad minera?

RESPUESTA:

En esta oportunidad el espacio de la Rendición de Cuentas del Sector Minero Energético 2018, está diseñado para que el Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas presenten el respectivo informe de gestión del sector a la ciudadanía, lo anterior y en cumplimiento de las disposiciones de la norma para las entidades públicas; por lo tanto y al ser de su interés se dará traslado de su petición para que la Gobernación de Antioquia le notifique la fecha de la próxima rendición de cuentas y pueda gestionar su participación

ATENDIDA POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

PREGUNTA



Recibida mediante correo institucional

Colombia hoy es el primer país de Latinoamérica en el Cuerpo Internacional de Rescate Minero ¿Cómo lo logramos?

RESPUESTA

Expertos en rescate minero de todo el mundo se reunieron en Rusia para participar en la VIII Conferencia del Cuerpo Internacional de Rescate Minero - IMRB. Este evento es el centro del intercambio de experiencias profesionales en el campo del Salvamento Minero y la plataforma para la evolución de las relaciones profesionales entre los países líderes en este tema.

Para Colombia poder participar en esta Conferencia Internacional de Salvamento Minero, abrió una importante oportunidad para el intercambio de información y experiencias con países expertos en seguridad minera como Estados Unidos, Canadá, Rusia, Australia, Sudáfrica, entre otros. Durante este evento, además, Colombia fue elegida como país organizador de la IX Conferencia Internacional IMRB, la cual se realizará en 2019. Adicionalmente a la sede de la próxima Conferencia Internacional, se oficializó a nuestro país como parte del Cuerpo Internacional de Rescate Minero (International Mine Rescue Body – IMRB), convirtiéndose en el primer país de Latinoamérica en formar parte de esta organización.

ATENDIDA POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

PREGUNTA

Pregunta recibida por correo institucional.
Ciudadano: Juan Carlos Neira

Quisiera saber ¿cómo se obtiene el título de barequeo?

RESPUESTA:

En primer lugar, la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, establece:

Artículo 155. Barequeo. *El barequeo, como actividad popular de los habitantes de terrenos aluviales actuales será permitida, con las restricciones que se señalan en los artículos siguientes. Se entiende que esta actividad se contrae al lavado de arenas por medios manuales sin ninguna ayuda de maquinaria o medios mecánicos y con el objeto de separar y recoger metales preciosos contenidos en dichas arenas Igualmente será permitida la recolección de piedras preciosas y semipreciosas por medios similares a los que se refiere el presente artículo.*



Artículo 156. Requisito para el barequeo. *Para ejercitar el barequeo será necesario inscribirse ante el alcalde, como vecino del lugar en que se realice y si se efectuare en terrenos de propiedad privada, deberá obtenerse la autorización del propietario. Corresponde al alcalde resolver los conflictos que se presenten entre los barequeros y los de éstos con los beneficiarios de títulos mineros y con los propietarios y ocupantes de terrenos.*

Artículo 157. Lugares no permitidos. *No se permitirá el barequeo en los siguientes lugares: a) En los que no pueden realizarse labores mineras de acuerdo con el artículo 34 y los numerales a). b). e). d) y e) del artículo 35 de este Código; b) En los lugares que lo prohíban el Plan de Ordenamiento Territorial, por razones de tranquilidad, seguridad pública ornato y desarrollo urbano; e) En los lugares donde operen las maquinarias e instalaciones de los concesionarios de minas, más una distancia circundante de trescientos (300) metros.*

Ahora bien, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1666 de 2016 la actividad del barequeo se encuentra incluida dentro de la definición de minería de subsistencia, de la siguiente manera.

Artículo 2.2.5.1.5.3: "Minería de Subsistencia. Es la actividad minera desarrollada por personas naturales o grupo de personas que se dedican a la extracción y recolección, a cielo abierto, de arenas y gravas de río destinadas a la industria de la construcción, arcillas, metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas por medios y herramientas manuales, sin la utilización de maquinaria para su arranque.

Parágrafo 1°. En la minería de subsistencia se entienden incluidas las labores de barequeo y las de recolección de los minerales mencionados en este artículo que se encuentren presentes en los desechos de explotaciones mineras independientemente del calificativo que estas últimas asuman en las diferentes zonas del territorio nacional.

..

Artículo 34. Zonas excluibles de la minería. *No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras.*

Las zonas de exclusión mencionadas serán las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional y zonas de reserva forestales. Estas zonas para producir estos efectos deberán ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental con base en estudios técnicos, sociales y ambientales con la colaboración de la autoridad minera, en aquellas áreas de interés minero.



Para que puedan excluirse o restringirse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente, el acto que las declare deberá estar expresamente motivado en estudios que determinen la incompatibilidad o restricción en relación con las actividades mineras.

No obstante, la autoridad minera previo acto administrativo fundamentado de la autoridad ambiental que decreta la sustracción del área requerida, podrá autorizar que en las zonas mencionadas en el presente artículo, con excepción de los parques, puedan adelantarse actividades mineras en forma restringida o sólo por determinados métodos y sistemas de extracción que no afecten los objetivos de la zona de exclusión. Para tal efecto, el interesado en el Contrato de Concesión deberá presentar los estudios que demuestren la compatibilidad de las actividades mineras con tales objetivos."

ATENDIDA POR LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

¿Cómo se ha involucrado a las comunidades en la construcción del Plan de Desarrollo Minero visión 2025?

RESPUESTA

Se han desarrollado alrededor de 20 talleres regionales a lo largo del territorio nacional, en los cuales se han recibido insumos para la definición de las líneas estratégicas del plan, en donde se han retroalimentado permanentemente los avances en formulación. En estos ejercicios han participado representantes de comunidades étnicas, autoridades regionales y locales, mineros, barequeros, la academia, empresarios y comunidad en general

SECTOR ENERGÍA

ATENDIDA POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA



PREGUNTA

Recibida por correo electrónico

Ciudadano: Margarita Gómez (Veedor)

Ciudad: La mesa, Cundinamarca

¿Existen desde el Ministerio planteados proyectos energéticos de energías limpias o energías alternativas, y de ser así y en que municipios se están adelantando?

RESPUESTA

En referencia al desarrollo de proyectos de generación de energía eléctrica, el artículo 7 de la Ley 143 de 1994 establece que: *"en las actividades del sector podrán participar diferentes agentes económicos, públicos, privados o mixtos, los cuales gozarán de libertad para desarrollar sus funciones en un contexto de libre competencia, de conformidad con los artículos 333, 334 y el inciso penúltimo del artículo 336 de la Constitución Nacional, y el artículo 3o. de esta Ley. En los casos señalados por la ley, para operar o poner en funcionamiento los proyectos se deberán obtener de las autoridades competentes los permisos respectivos en materia ambiental, sanitaria, uso de aguas y los de orden municipal que sean exigibles"*

Lo anterior, quiere decir que la generación de energía eléctrica es una actividad que se desarrolla dentro de un marco de libertad de empresa y libre competencia, y que los proyectos de generación de energía eléctrica sólo están sujetos a permisos ambientales, de uso de aguas, sanitarios y de orden municipal. De acuerdo a esto, son los agentes privados quienes realizan los estudios técnicos pre-factibilidad, factibilidad y diseños definitivos para el desarrollo de los proyectos.

En concordancia, la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, entidad adscrita al Ministerio de Minas y Energía, administra un sistema de registro voluntario de proyectos para facilitar la planeación indicativa y, en general, el cumplimiento de la Ley 143 de 1994, en cuanto a la identificación de las mejores opciones del abastecimiento eléctrico al costo mínimo. Este registro se constituye en insumo fundamental para la formulación del Plan Indicativo de Expansión de Generación de Energía Eléctrica; el mismo es público y es útil para conocer el desarrollo de iniciativas de proyectos de generación del país, sin que ello impida que puedan existir proyectos no registrados.

Adicionalmente, en el marco de la expedición de la Ley 1715 de 2014 se han reglamentado diferentes instrumentos para promover la integración de la Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE) al Sistema Energético Nacional, entre los que se encuentran los incentivos tributarios contenidos en el capítulo 111, a saber: deducción especial en el pago del impuesto sobre la renta, depreciación fiscal acelerada, exclusión de IVA y exención de gravamen arancelario.



En conclusión, el Gobierno Nacional no desarrolla proyectos, pero genera estímulos para que los proyectos que utilizan energías renovables sean más competitivos dentro del esquema de mercado que ha definido el país en materia de generación de energía eléctrica.

ATENDIDA POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

PREGUNTA

Pregunta recibida por correo electrónico
Ciudadano: Marisol Buitrago
Ciudad: Obando, Valle del Cauca

Comendidamente me permito solicitar orientación referente al manejo presupuestal para la destinación de los recursos provenientes del alumbrado público, ¿Cómo proceder, modificar el acuerdo solo para la destinación mientras se expide la nueva reglamentación?

RESPUESTA:

1. El servicio de alumbrado público, ha sido definido por el Artículo 2.2.3.1.2., del Decreto 1073 de 2015, como *"el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito. (. . .)"*.

2. Es así como compete entonces al ente territorial la prestación de manera eficiente de dicho servicio público dentro de su perímetro, otorgándole la ley la posibilidad de que tal prestación la realice de manera directa o por intermedio de las empresas prestadoras del servicio indicado y que para su financiación, pueda el ente territorial adoptar por medio de acuerdos municipales, el impuesto de alumbrado público o contribución, acuerdos que a su vez deben establecer las tarifas, los sujetos pasivos y la base gravable, tal como lo reafirmó la reciente reforma tributaria. Dichos acuerdos, deben seguir los criterios técnicos que sean fijados por el Gobierno Nacional mediante la reglamentación que por decreto se establezca, Decreto Reglamentario que valga mencionar, actualmente se encuentra para análisis de comentarios efectuados por la ciudadanía e interesados.

3. Estableció igualmente la Ley 1819 de 2016, que valga precisar entró en vigencia el 29 de diciembre de 2016, la destinación que ha de darse a los recursos recaudados por concepto del impuesto de alumbrado público o contribución y precisa exclusividad de tal destinación para *"la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del*



servicio de alumbrado público Incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado".

Se observa entonces así, que la decisión con respecto a la destinación que debe darse a los dineros recaudados por concepto de impuesto de alumbrado público, compete de manera exclusiva al ente territorial, en virtud precisamente de la autonomía que la norma superior le ha otorgado, y que se sale de la órbita de competencia de esta cartera ministerial poder precisar el uso que pueda darle un municipio a sus recursos, máxime cuando no es el Ministerio el superior jerárquico de este, y de hacerlo estaría desconociendo la autonomía administrativa y de gestión.

No obstante lo anterior, el ente territorial no puede desconocer que cuando sí bien la Constitución Nacional en su artículo 287 otorgó a los entes territoriales autonomía para la gestión de sus intereses, también fijó la posibilidad en el artículo 338 que los municipios puedan crear impuestos con el fin de recuperar los costos en los que incurran por la prestación de servicios. Bien lo señaló la Corte Constitucional en Sentencia C-115/2016:

"(. .) la opción que tomó el legislador para el establecimiento del mecanismo de financiación del alumbrado público fue la de la contribución especial, que como se dijo por parte de esta Corte al analizar la contribución especial de valorización, "por principio tiene una destinación especial; de ahí que se la considere una "imposición de finalidad", esto es, una renta que se establece y recauda para llenar un propósito específico. Dicho propósito constituye un elemento propio de su esencia, que es natural a dicha contribución, al punto que no sólo la identifica y caracteriza, sino que representa un elemento esencial de su existencia". Este mecanismo, lejos de minar la autonomía territorial por una sustracción ilegítima de competencias por parte de/legislador, brinda una plataforma tributaria adecuada para la financiación de un servicio público esencial, fundamental para la comunidad. Hay que recordar que "la destinación de los ingresos por [alumbrado público], si bien la señala el legislador, no surge de la sola voluntad política de éste, sino de la naturaleza misma de la renta, que se constituye en orden a lograr, así sea en parte, el retorno de la inversión realizada por el respectivo organismo público" (. . .).

Así las cosas, es claro que los recursos generados por impuesto de alumbrado público, tienen que tener una destinación específica que para el caso, es la recuperación de los costos por la prestación del servicio, tanto así, que el Decreto 2424 de 2006 en su artículo 9°2 (incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015) señala que el cobro de dicho impuesto cuando el servicio es prestado de manera indirecta, solo puede equivaler al costo en que se incurre por tal prestación, por lo que no es dable pensar que estos recursos puedan ingresar al presupuesto del Municipio, pues de ser así, se estaría incumpliendo la disposición mencionada.

Ahora bien, con respecto a la constitucionalidad de la norma por usted señalada, este Ministerio se encuentra a la espera de los pronunciamientos definitivos que haga la



Honorable Corte Constitucional, de cada una de las acciones que en contra de los artículos de la Ley 1819 de 2016 relacionados con el impuesto de alumbrado público, cursan actualmente allí. Entre tanto, como obligado al acatamiento de la ley, se atenderá lo estipulado actualmente en la norma.

ATENDIDA POR LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

PREGUNTA

La Comisión de Regulación expidió recientemente las reglas para producir energía a pequeña escala. Deseo producir energía fotovoltaica y según he leído puedo vender los excedentes a la compañía distribuidora de mi región. ¿Estos excedentes son canjeables por dinero o sólo por una reducción en el valor mensual de mi factura de energía?

RESPUESTA

La regulación aplicable a la actividad de autogeneración de energía a pequeña escala, es decir aquellas instalaciones con una capacidad menor o igual a 1 MW, está contenida en la Resolución CREG 030 de 2018.

En esta resolución se definieron alternativas para la entrega de los excedentes de energía y dentro de las formas de valoración de estos excedentes, cuando se trata de energías no convencionales renovables como la fotovoltaica, se encuentran los créditos de energía. En este caso, un autogenerador de pequeña escala puede intercambiar sus excedentes con el consumo que realiza de la red, lo que se ha denominado créditos de energía. Los excedentes que superen ese consumo, los puede vender a precio de bolsa al comercializador con quien realice el intercambio. La forma de pago de estos últimos excedentes la define el autogenerador con el comercializador.

ATENDIDA POR LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

PREGUNTA

Estoy realizando un estudio para crear una empresa de servicios públicos para la prestación de energía utilizando paneles solares en zonas no interconectadas y



alejadas de las zonas urbanas que no tienen el servicio de energía o ésta es deficiente. ¿Existe una regulación específica para autogeneración en estas zonas? ¿Debo estar vigilado por la Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios?

RESPUESTA

La Resolución CREG 038 de 2018 señala de manera específica las condiciones y la forma de remuneración de la venta de excedentes de autogeneración en las zonas no interconectadas (ZNI). En esta misma resolución se define la actividad de autogeneración y al autogenerador en ZNI de la siguiente manera:

Autogeneración: Aquella actividad realizada por personas naturales o jurídicas que producen energía eléctrica principalmente, para atender sus propias necesidades.

Autogenerador en ZNI: Usuario que realiza la actividad de autogeneración en las zonas no interconectadas. El usuario puede ser o no ser propietario de los activos de autogeneración.

Si bien un autogenerador es el usuario que produce energía eléctrica para satisfacer sus propias necesidades y que puede ser o no el propietario de los activos de autogeneración, esta definición no es extensiva a quien realice la actividad de generación de energía eléctrica en una zona no interconectada cuando se trate de su actividad principal. En este caso, quien desee desarrollar la actividad de generación en una ZNI deberá cumplir con lo previsto en la Ley 142 de 1994 que establece el régimen jurídico al cual se sujetan las empresas de servicios públicos domiciliarios. Esto es, organizarse como empresa de servicios públicos domiciliarios, registrarse en el Registro Único de Prestadores, RUPS, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y haber informado del inicio de sus actividades a la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Así mismo, tratándose de un autogenerador ubicado en una ZNI, deberá cumplir con lo previsto en la mencionada Resolución CREG 038 de 2018.

ATENDIDA POR LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

PREGUNTA

¿Cuántos proyectos de FNCE se han aprobado en la UPME, para optar por beneficios tributarios, enmarcados en la Ley 1715 de 2014, incluyendo capacidad instalada?

RESPUESTA



Se han aprobado de 303 proyectos FNCE para optar por beneficios tributarios enmarcado en la Ley 1715 de 2014, capacidad instalada de 1,590 MW, con un monto de exclusión de IVA \$269,479 MCOP

ATENDIDA POR EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICA PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE

PREGUNTA

Existen algunos municipios en el departamento del Chocó que han presentado fallas en el suministro de energía recientemente. ¿Ha desarrollado alguna acción el IPSE ante estas contingencias?

RESPUESTA

El IPSE con base en los recursos asignados para la vigencia 2017 ha iniciado un proceso de contratación para dotar de nuevos grupos electrógenos al municipio de Unguía en el Chocó y ha dispuesto recursos propios para igualmente suministrar equipos nuevos a la central de generación de Bojayá. No obstante, se aclara la importancia de que las Alcaldías y las Empresas Prestadoras del Servicio de Energía, que son las primeras responsables por el cuidado de estos activos, asuman un papel mucho más riguroso en el cuidado y mantenimiento de los mismos para evitar estos inconvenientes. Por otra parte, el IPSE está adelantando un concurso de méritos para estructurar una solución de largo plazo, que permitirá reducir el consumo de combustible en las ZNI del Chocó.

ATENDIDA POR EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICA PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE

PREGUNTA

Qué ha hecho la entidad por las zonas no interconectadas durante la vigencia 2017?

RESPUESTA

Una de las acciones más importantes, que se encuentra enmarcada en nuestra misión institucional, ha sido la estructuración y viabilización de proyectos para ampliación de cobertura en las ZNI, a los cuales el Ministerio de Minas les ha asignado recursos del Fondo FAZNI, beneficiando un total de 14.418 nuevos usuarios que tendrán energía en



el corto plazo mediante soluciones fotovoltaicas en los departamentos de Meta, Vaupés, Córdoba, Vichada, Chocó, Guainía, Nariño, Bolívar, Cesar, Arauca, Guaviare, Putumayo, Caquetá, Guajira y Magdalena.

ATENDIDA POR EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICA PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE

PREGUNTA

¿Qué proyectos enfocados al mejoramiento de la calidad y continuidad de la prestación de servicios energéticos en las ZNI se tienen para el año en curso (2018)?

RESPUESTA

Para este año el IPSE y el Ministerio de Minas y Energía se encuentran implementando 32 proyectos energéticos en las Zonas No Interconectadas financiados por el fondo FAZNI con un presupuesto total de \$105.000.000.000 pesos, a través de soluciones de tipo solar fotovoltaico que beneficiarán a 6.076 usuarios nuevos con un total de 10,37MW instalados en diferentes departamentos del país como lo son:

- ✓ Arauca
- ✓ Vaupés
- ✓ Vichada
- ✓ Guaviare
- ✓ Caquetá
- ✓ La Guajira
- ✓ Meta
- ✓ Putumayo
- ✓ Córdoba
- ✓ Chocó
- ✓ Guainía
- ✓ Nariño
- ✓ Magdalena

ATENDIDA POR EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICA PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE

PREGUNTA

¿Cuáles son los beneficios de los sistemas híbridos (solar-diesel)?



RESPUESTA

Un proyecto híbrido solar – diésel consiste en la asociación de tecnologías de generación con fuentes de energía renovables y sistemas de almacenamiento, en este caso energía fotovoltaica a través de paneles solares y la generación con una fuente convencional como el diésel.

A manera de ejemplo se puede mencionar el proyecto en el corregimiento de Barranco Minas en el departamento de Guainía donde se abastecen las comunidades con 15 horas continuas del suministro de energía eléctrica gracias a proyecto Híbrido Solar – Diésel llevado por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas y Energía y del Instituto de Planificación de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE-.

Los beneficios que la solución híbrida genera además de favorecer a los 1.200 habitantes de las zonas urbana y rural de Barranco Minas, se pueden resumir en: a) extender las horas de prestación de 8 horas diarias de energía eléctrica a un total de 15 horas, b) una reducción proyectada de un 30% del uso de combustibles fósiles como el diésel, y por lo tanto las emisiones contaminantes que afectan la atmósfera, c) el proyecto permite que los residentes cuenten con una mejor atención en salud y que las futuras generaciones tengan acceso a las herramientas que el Gobierno ofrece para mejorar los niveles educativos en Colombia.

ATENDIDA POR EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICA PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE

PREGUNTA

¿Qué tipo de información genera el centro nacional de monitoreo -CNM y en donde se encuentra disponible dicha información?

RESPUESTA

El CNM es una dependencia del IPSE que genera informes consolidados de la prestación del servicio de energía de la ZNI, informes mensuales de operación por localidad y un informe gerencial de las localidades de las ZNI que cuentan con Telemetría, en donde se describe la demanda de energía entregada a la localidad, las horas promedio por día de la prestación del servicio de energía, la potencia máxima registrada en el periodo, curvas de carga e información de la calidad de la potencia eléctrica en cuanto a los niveles de tensión y frecuencia para algunas localidades.

El CNM monitorea directamente a través de sus sistemas de medida la prestación del servicio de energía de 37 Cabeceras Municipales y 36 localidades menores que



representan aproximadamente el 93% del consumo de energía en todas las localidades de las ZNI.

De igual forma, se genera un informe de la prestación del servicio de energía de las localidades sin Telemetría, el cual se realiza por medio de un Contact Center en donde se recolecta la información en cuanto a las horas de prestación del servicio de energía por día y en caso de falla de la prestación del servicio se indica la causa o motivo de la misma y se recolecta información de la infraestructura eléctrica de la localidad llamada.

La información que genera el CNM se encuentra disponible en la página oficial del IPSE en la pestaña CNM, donde se encontrarán los informes mencionados anteriormente.

ATENDIDA POR EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICA PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE

PREGUNTA

¿Qué herramienta tecnológica posee el centro nacional de monitoreo que permite desplegar información de caracterización energética en las Zonas No Interconectadas con el fin de realizar proyectos energéticos con energías no convencionales?

RESPUESTA

El Centro Nacional de Monitoreo administra, despliega y fortalece el Sistema de Información Geográfico del IPSE - SIGIPSE, herramienta web pública que permite disponer, visualizar y analizar toda la información alfanumérica y geográfica asociada a las variables energéticas en las localidades ZNI. Toda la información gestionada por el CNM del IPSE, se ve reflejada en este sistema, constituyéndola en una herramienta institucional que permite centralizar toda la información de carácter energético de las Zonas No Interconectadas (ZNI) de Colombia. El SIGIPSE, centraliza rigurosamente más de 4 millones de datos intersectoriales y transversales al contexto energético sustentable de Colombia a partir de 5 frentes de trabajo:

- Seguimiento a la Prestación de Servicio de energía en las ZNI, en donde se almacena información del estado de la prestación del servicio, energía suministrada y datos de potencias.
- Proyectos energéticos en las ZNI, determinando su estado, monto, usuarios beneficiados y fondos de financiación.
- Caracterización ambiental, energética, social y económica en las Localidades ZNI



- Infraestructura energética, en donde se gestiona la información de las plantas, redes y transformadores de las localidades de las ZNI.
- Información de los Potenciales Energéticos a partir del monitoreo de datos de radiación solar, velocidad y dirección del viento y temperatura. Los datos almacenados son capturados por las 15 torres de medición de potenciales energéticos que ha instalado el CNM - IPSE estratégicamente en las Zonas No Interconectadas del país.

SECTOR HIDROCARBUROS

ATENDIDA POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

PREGUNTA

Pregunta recibida por correo institucional.

Ciudadano: Marino Duque Sánchez

Ciudad: Cartagena del Chaira, Caquetá

Qué debo hacer para ser incluido en el programa de subsidios de GLP, debido a que soy una persona adulta mayor, de escasos recursos, y cuando me hicieron la encuesta SISBEN yo cocinaba con leña, y ahora que me regalaron una estufa, fui a comprar el gas y me di cuenta que no tengo subsidio. ¿Qué puedo hacer?

RESPUESTA

En virtud del Decreto 2195 de 2013, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 40720 de 2016 por la cual se establecen los lineamientos para el otorgamiento de subsidios a usuarios de comunidades indígenas y a usuarios de



estratos 1 y 2 por el consumo de GLP distribuido en cilindros en los departamentos de Caquetá, Nariño, Putumayo y San Andrés, Providencia y Santa Catalina; y a las comunidades indígenas y a los usuarios de estratos 1 y 2 de las zonas rurales de los municipios del departamento del Cauca que hacen parte de las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales con jurisdicción en el Macizo Colombiano.

Dado que el mencionado programa se encuentra focalizado en una población definida, esta Entidad ha establecido como instrumento de validación para el otorgamiento de los subsidios la información registrada en la base de datos del SISBEN para el caso de los usuarios de estrato 1 y 2 y para las comunidades indígenas el Censo Indígena del Ministerio del Interior.

En este sentido y de conformidad con la reglamentación vigente aplicable al programa de subsidios al GLP en cilindros, los requisitos que deben acreditar los beneficiarios son:

1. Estar registrado en la base de datos del SISBEN o en el Censo Indígena del Ministerio del Interior.
2. Ser habitante de los Departamentos de Caquetá, Nariño, Putumayo, San Andrés y de las áreas rurales de los municipios del departamento del Cauca que hacen parte de las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales con jurisdicción en el Macizo Colombiano.
3. Pertenecer al estrato socioeconómico 1 ó 2.
4. No contar con el servicio público de gas combustible distribuido mediante redes de tubería.

Así, para el caso particular del ciudadano, si actualmente la vivienda del peticionario pertenece a otra estratificación, se debe gestionar ante la oficina del SISBEN del municipio la actualización correspondiente, de manera que la información real se vea reflejada en la base de datos reportada al Ministerio. Es importante aclarar que el puntaje del SISBEN no es un requisito válido, para acceder al programa de subsidios otorgado por esta entidad.

ATENDIDA POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

PREGUNTA

Pregunta recibida por correo institucional.

Ciudadano: Gustavo Ocampo

Ciudad: Pereira Risaralda

“La vereda el manzano de Pereira, ha venido solicitando desde varios años la instalación y suministro de gas natural, con una negativa rotunda por parte de la empresa Efigas, ¿la comunidad puede realizar la solicitud a otras empresas que



están interesadas en el proyecto y cumplen con los requerimientos solicitados para la presentación del proyecto y ejecución de la misma?

RESPUESTA

Efectivamente, sí es posible que otras empresas interesadas realicen los trámites pertinentes para la ejecución del proyecto en la zona en consulta. Lo anterior, obedece que a la fecha no se cuenta con Contratos de Concesión de Áreas de Servicio Exclusivo para la prestación del servicio público de gas por red de tubería, cuyo plazo de ejecución finalizó el 30 de junio de 2014.

Al respecto es preciso señalar, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 142 de 1994, "(...) es competencia de la Nación en forma privativa planificar, asignar y gestionar el uso del gas combustible en cuanto sea económica y técnicamente posible, a través de empresas oficiales, mixtas o privadas (...)", por lo cual, con el fin de cofinanciar esta clase de proyectos el Gobierno Nacional ha dispuesto recursos del Sistema General de Regalías y del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural, administrado por el Ministerio de Minas y Energía.

El Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural - FECFGN tiene como finalidad promover y cofinanciar proyectos dirigidos a la infraestructura para el uso de gas combustible; éste fue reglamentado mediante el Decreto 3531 de 2004, modificado por el Decreto 1718 de 2008, contenidos en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015, y la metodología para presentación de los proyectos que solicitan cofinanciación con recursos de dicho Fondo, está contemplada en la Resolución UPME 0417 de 2010.

En cuanto al Sistema General de Regalías, éste se reguló mediante la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012 y su finalidad es promover el desarrollo y la competitividad regional, para lo cual financia proyectos de inversión presentados por las entidades territoriales a los Órganos Colegiados de Administración y Decisión - OCAD, quienes serán los encargados de definirlos, evaluarlos, viabilizarlos, priorizarlos, aprobarlos y designar el ejecutor de los mismos.

Por lo anterior, el ente territorial puede formular y presentar la solicitud de recursos correspondiente al Sistema General de Regalías, de acuerdo con los requisitos establecidos mediante Acuerdo 045 de 2017.

ATENDIDA POR LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -- ANH

PREGUNTA

Recibida a través de formulario del Portal Web



Ciudadano: Oscar Ardila - **Veedor rural**

Lugar: Puerto Gaitán - Vereda Tillava

NO se conoce porque NI ECOPETROL Ni frontera Energy - responden por la CONTAMINACION DEL RIO TILLAVA; el cual recibe vertimientos por el caño rubiales, de CAMPO RUBIALES; y por eso NO HAY VIDA DE PECES en el RIO y menos el agua es apta para el consumo humano.

La AUNAP autoridad nacional de pesca- hace 3 meses en visita técnica COMPROBO que el RIO TILLAVA NO TIENE prácticamente PECES; afectando la seguridad alimentaria como cerca de 5000 indígenas - de 4 resguardos, unuma-meta, el tigre, walianai, e iwiwi .

RESPUESTA

La Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH- recibió su comunicación en donde manifiesta algunas inquietudes relacionadas con posibles vertimientos presentados en el río Tillava por la operación del Campo Rubiales.

En principio, debemos comentarle que en el marco de la función asignada a la ANH en el numeral 8º del artículo 3º del Decreto 714 de 2012 “8. Apoyar al Ministerio de Minas y Energía y demás autoridades competentes en los asuntos relacionados con las comunidades, el medio ambiente y la seguridad en las áreas de influencia de los proyectos de hidrocarburos”, nos vamos a referir a los aspectos ambientales del río Tillavá que están relacionados con las actividades de exploración y producción de hidrocarburos de acuerdo con la información que reposa en nuestra entidad.

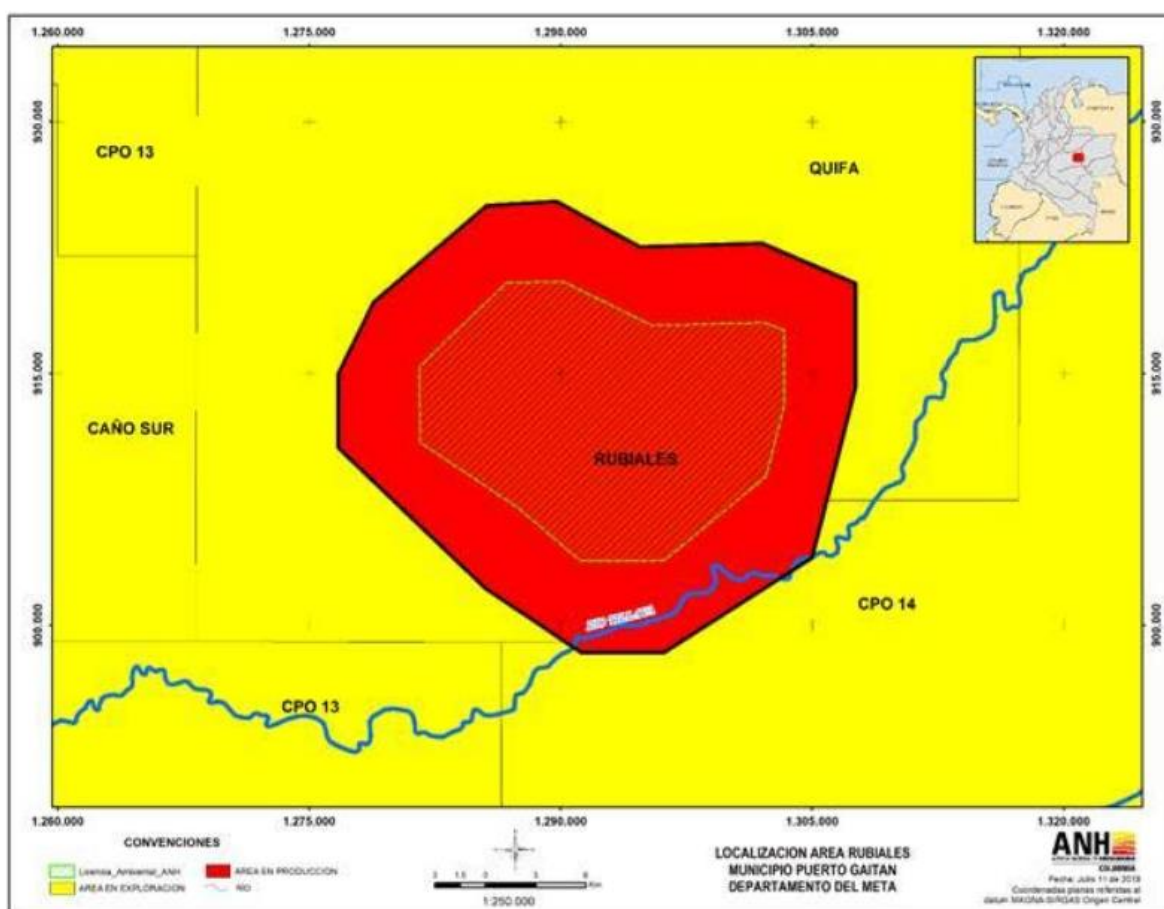
Es preciso indicar que para la ejecución de proyectos y actividades de exploración y producción de hidrocarburos se requiere en primera instancia de un contrato o convenio celebrado con Ecopetrol o con la ANH en los términos del artículo 3º del Decreto 714 de 2012. En segundo lugar, se debe contar con una licencia ambiental y permisos ambientales en los términos del artículo 2.2.2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”. Finalmente, es obligatorio el cumplimiento y gestión de otro tipo de permisos y trámites establecidos tanto en el convenio como en la legislación colombiana aplicable.

En ese orden de ideas, las actividades de explotación (producción) de hidrocarburos en el Campo Rubiales actualmente las realiza Ecopetrol S.A. en el marco del Convenio de Explotación Rubiales que suscribió la ANH con Ecopetrol en el año 2016. Dicho convenio se suscribió como consecuencia de la terminación del Contrato de Participación de Riesgo Rubiales que estuvo vigente desde el año 1988 hasta el año 2016 y operado en los últimos años por la empresa Meta Petroleum Corp (hoy en día denominada Frontera Energy Colombia Corp).



Por lo anterior, la administración y seguimiento de los aspectos ambientales con ocasión al Contrato en mención las hacia directamente Ecopetrol S.A. en los términos del numeral 3º del artículo 3º del Decreto 714 de 2012. La ANH por su parte, administra y hace seguimiento a los aspectos ambientales que se ejecutan desde la firma del Convenio de Explotación, conforme lo establece el mismo numeral 3º del artículo 3º del Decreto 714 de 2012.

Para mayor ilustración, en el cuadro siguiente podrá visualizar la ubicación del área contratada mediante el Convenio de Explotación Rubiales y el río Tillavá.



Desde el punto de vista ambiental para que se continuara con la producción de hidrocarburos en el área Rubiales, se surtió una cesión de la licencia ambiental a favor de Ecopetrol S.A. mediante Resolución 745 del 26 de julio de 2016 proferida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-. Por ende, el titular actual de las obligaciones ambientales y demás, asociadas al Convenio de Explotación Rubiales es Ecopetrol S.A. Igualmente, dicha entidad emitió la Resolución No. 782 del 23 de mayo de 2018, en donde se pronuncia sobre el plan de inversión forzosa de no menos del 1%



presentado por Ecopetrol, en los términos del artículo 2.2.9.3.1.9 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

Por otra parte, la ANLA en cumplimiento del artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 emitió la Resolución No. 407 de 2017 con ocasión de una queja por presunta contaminación y otras afectaciones, ordenando a la empresa Meta Petroleum Corp.:

“Artículo primero: La empresa META PETROLEUM CORP. deberá realizar de manera periódica un monitoreo fisicoquímico de la calidad del agua del morichal ubicado en las coordenadas 937336E y 909972N, nacimiento del Caño Palmita, afluente del Río Tillavá, los soportes deberán presentarse en los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de acuerdo a lo siguiente: 1. Los monitoreos deberán realizarse cada seis (6) meses, uno en la temporada más lluviosa y otro en la de mayor sequía. 2. Los muestreos para los monitoreos deberán realizarse aguas arriba y aguas abajo del cruce de la línea de flujo de 12” en las coordenadas 937056E y 909848N.”

Así las cosas, es importante recalcar que las gestiones y competencias para hacer seguimiento y tomar decisiones sobre presuntas contaminaciones a las fuentes hídricas y verificar la inversión forzosa de no menos del 1% son del resorte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-. Por ende, la ANH procederá a poner en conocimiento de la ANLA los hechos puestos de presente por usted para que en el marco de sus competencias se verifiquen y adelanten las acciones respectivas.

ATENDIDA POR LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

PREGUNTA

¿Cómo puedo conocer cuál será la producción de petróleo los próximos años?

RESPUESTA

En el siguiente cuadro se muestran las proyecciones de producción que se tienen para los próximos años, esta información se encuentra plasmada en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2017:

Año	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028
Producción de Petróleo KBPD	840	840	834	830	826	822	818	813	809	805	805	805

Fuente: MHCP



Se muestra una senda decreciente estimada para el mediano plazo que pasa por 840 kbpd en 2017 y 2018, a 822 kbpd en 2022 finalizando en 805 kppd en 2028, este volumen de producción es consistente con el nivel de precios estimado para el largo plazo.

ATENDIDA POR LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

PREGUNTA

¿Qué incidencia han tenido las licencias ambientales en el desarrollo de los procesos?

RESPUESTA

Es claro que en el momento en que una compañía operadora en cualquiera de las fases requiera desarrollar actividades que, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, exijan la Licencia ambiental, el contratista deberá contar con la misma.

Ahora bien, es importante advertir que dada la obligación legal y contractual de contar con un instrumento de control para el desarrollo de los compromisos exploratorios o de producción de hidrocarburos, las demoras durante los trámites para la obtención de la Licencia Ambiental han incidido negativamente en la ejecución de los contratos de hidrocarburos.

GEOLOGÍA

ATENDIDA POR EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

PREGUNTA

Boyacá es un departamento conocido por su riqueza fosilífera. ¿Qué proyectos se están adelantando en la zona sobre este tema?

RESPUESTA



Efectivamente la riqueza fosilífera del Cretácico en el departamento de Boyacá es excepcional, por ello décadas atrás la entidad desarrolló excavaciones paleontológicas en pro de recuperar fósiles de grandes reptiles marinos. En años recientes y hasta marzo del presente año el Servicio Geológico continuó las excavaciones de pliosaurios en municipios como Sáchica a través de convenios específicos con la Universidad Nacional, el material fosilífero excavado y preparado fue entregado en tenencia a la Alcaldía de Sáchica.

Desde el año 2016 la estrategia de la institución tomo un giro, fortaleciendo el equipo de trabajo de Patrimonio Geológico y Paleontológico, en ese mismo año se inició el inventario de Lugares de Interés Geológico (LIG) de la nación con la intención de resaltar a nivel nacional la importancia del manejo adecuado de dicho patrimonio. Los primeros 58 LIG del inventario corresponden al departamento de Boyacá, incluidos LIG con elevado valor paleontológico en las provincias de Ricaurte, Neira, Tundama y Sugamuxi, en rocas del Devónico y Cretácico. A finales del 2018 se consolidará el inventario de Lugares de Interés geológico del departamento de Boyacá en el que estima aumentar LIG con yacimientos paleontológicos de elevado valor científico.

A principios del año 2017, aprovechando un último hallazgo y excavación de reptiles marinos, en cabeza de los expertos del SGC, la Dirección General generó una estrategia de acercamiento a la población del Alto Ricaurte, iniciando con las autoridades y la población del municipio de Villa de Leyva, de forma tal que desde mediados del 2017 se firmó el Convenio Interadministrativo 017 de 2017, cuyo objeto es *"aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y humanos dirigidos a promover la protección, conservación y divulgación del patrimonio geológico y paleontológico del municipio de Villa de Leyva"*. En el 2017 este convenio desarrolló varios procesos de socialización sobre patrimonio geológico y paleontológico en diferentes veredas del municipio, el objetivo de los procesos de socialización ha sido trabajar con las comunidades para acercar a la población al conocimiento del valor patrimonial de la región y por ende promover su protección. Igualmente se han venido desarrollando procesos de economía alternativa para la población, que incluyen la creación de rutas geológicas en el municipio de Villa de Leyva, en lugares de interés geológico de alto valor científico.

Adicionalmente el SGC en relación con la creación del Centro de Excelencia SGC-UNAL, ha planteado en alianza con la Universidad Nacional la construcción del *Centro de Protección, Conservación y Conocimiento del Patrimonio Paleontológico de Colombia*, a ubicarse físicamente en la periferia de la ciudad de Villa de Leyva, de progresar la construcción del Centro, el objetivo principal será la cooperación interinstitucional para conocer, proteger y conservar el patrimonio geológico y paleontológico de Colombia.

De la misma forma que con el municipio de Villa de Leyva, en el mes de octubre de 2017 se firmaron los convenios interadministrativos 026 de 2017 y 027 de 2017 con las alcaldías de Sáchica y Sutamarchan respectivamente, con el objeto indicado en el Convenio Interadministrativo 017 de 2017. Parte de las labores que se han iniciado con



estos municipios han incluido la entrega de los pliosaurios indicados anteriormente, labores de campo para reconocer en detalle diferentes elementos del patrimonio geológico, seguimiento a potenciales yacimientos de reptiles marinos y apoyo a museos paleontológicos de la región.

Como se puede ver el tema de riqueza paleontológica del departamento de Boyacá es de elevado interés para el SGC, para ello se tienen vigentes: la consolidación del inventario de LIG del departamento, los Convenios Interadministrativos 017, 026 y 027 de 2017 con alcaldías del Alto Ricaurte, el planteamiento para la construcción del *Centro de Protección, Conservación y Conocimiento del Patrimonio Paleontológico de Colombia* en la población de Villa de Leyva, y el soporte a museos regionales de paleontología en las provincias de Ricaurte y Tundama.

ATENDIDA POR EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

PREGUNTA

Soy estudiante de ingeniería ambiental y quisiera saber ¿qué información tienen disponible de aguas subterráneas en Boyacá?

RESPUESTA

El Servicio Geológico Colombiano a través del Motor de Integración de Información Geocientífica (MIIG), pone a disposición de los usuarios la búsqueda, consulta y descarga de estudios misionales recopilados en más de 100 años de historia institucional, especialmente para las temáticas y área geográfica de interés. Usted puede realizar la consulta a partir de la búsqueda general seleccionando el área geográfica de interés, usando el visor geográfico y/o escribiendo en la búsqueda de texto, las palabras claves como: hidrogeología Boyacá, hidrogeología Guateque, Modelo hidrogeológico, atlas de aguas subterráneas, permeabilidades acuíferas, entre otras.

Así mismo el Servicio Geológico Colombiano viene avanzando en la identificación, explotación y suministro de agua a la población de distintos departamentos de Colombia, a través de la generación de sus respectivos modelos hidrogeológicos, conformados por mapa hidrogeológico, mapa de reconocimiento geológico para aguas subterráneas, mapa de inventarios (aljibes, pozos y manantiales), mapa geológico y geofísico, mapa de red de flujo, mapa de isoconcentración de iones, mapa de recarga potencial y mapa de vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos.

De esta manera durante el 2017 hemos realizado la entrega de los modelos hidrogeológicos conceptuales de los departamentos de La Guajira, Quindío y la Zona Centro de Boyacá y próximamente estaremos entregando el modelo de Casanare, cuya



información es vital para el ordenamiento territorial y el desarrollo sostenible de las regiones.

ATENDIDA POR EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

PREGUNTA

¿En qué nivel de riesgo sísmico se encuentra Colombia?

RESPUESTA

Un Sismo es un proceso de liberación súbita de la energía acumulada en la corteza terrestre por deformación elástica y que puede resultar en desplazamiento o deformación de partes de la corteza, y en la emisión de ondas elásticas que se propagan por el interior de la Tierra. Al llegar a la superficie estas ondas producen la sacudida del terreno, que es la causa del daño y destrucción. En general, los terremotos ocurren cuando las placas se mueven debajo, por encima, o se deslizan una sobre otra. Las placas se están moviendo en milímetros por año, casi tan rápidamente como el crecimiento de las uñas.

Por otro lado, Colombia es un país sísmicamente muy activo, se encuentra ubicada sobre la placa Suramericana que interactúa con la placa de Nazca y la placa Caribe, esto hace que Colombia tenga una actividad sísmica y volcánica permanente representada como una amenaza de origen natural que ha existido durante toda la historia del país, en particular, entre la placa Nazca y la placa Suramericana se tiene un proceso de subducción donde se han generado unos de los sismos más importantes del país, localizados en la costa pacífica Colombo-Ecuatoriana y donde se tiene la fuente sísmica que adicionalmente tiene la posibilidad de generar tsunamis en el área como lo han demostrado los registros históricos.

Por otro lado, muchas personas asocian los sismos con la destrucción causada por la caída de edificios o mediante la creación de un tsunami, sin embargo, una catástrofe está íntimamente ligada a la vulnerabilidad de nuestras construcciones y la preparación de los habitantes de la zona. Teniendo en cuenta que los sismos no se pueden predecir, pero conocemos las áreas de amenaza sísmica, es de vital importancia tomar conciencia del fenómeno, hacer construcciones sísmo resistente y evaluar las antiguas, al igual que saber cómo actuar en caso de sismo.



ASUNTOS AMBIENTALES Y SOCIALES

ATENDIDA POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

PREGUNTA

Recibida en el auditorio

Ciudadano: Juan Daniel Angulo Argote – Sustentable Canadá

Ciudad: Sogamoso

¿Cuál es el paso a seguir para que estas industrias sean sustentables?

RESPUESTA

La sostenibilidad del crecimiento económico depende sin duda alguna de los aspectos ambientales, de manera tal que existe una clara complementariedad entre las estrategias de transformación del campo y el crecimiento verde, tal como lo señala el Plan Nacional de Desarrollo. Reconociendo lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía en su planificación, cada vez con más fuerza, genera instrumentos y acciones para la incorporación del sector en la planificación ambiental del territorio, en aras de garantizar un desarrollo armónico de la actividad que minimice los conflictos y contribuya a la generación de un balance positivo en las regiones tanto en términos sociales como ambientales.

El Ministerio y sus entidades adscritas y vinculadas trabajan en una hoja de ruta cuyo fin es poder asegurar una adecuada incorporación de la variable minero energética en el ordenamiento territorial, que le permita a los municipios robustecer sus documentos de planificación y garantizar que la información del sector se incorpore adecuadamente en los diferentes componentes que los integran, hacia un uso integral del suelo rural y en procura de un mayor bienestar para la población, bajo condiciones de sostenibilidad.

Como así lo establece la “Estrategia de Relacionamiento Territorial” del Ministerio de Minas y Energía el proceso de construcción de un diálogo diferente en los territorios también debe redundar en la entrega de elementos para una mejor toma de decisiones en términos de ordenamiento territorial, generando un cambio en la percepción en los territorios y construyendo confianza en el sector minero-energético.



En esta misma línea y con el propósito de avanzar hacia la construcción de un modelo de planificación sectorial integral que facilite la articulación de los elementos minero energéticos con la dimensión ambiental del territorio, el Ministerio de Minas y Energía también diseñó y está implementando un ejercicio piloto enfocado a analizar en forma conjunta aspectos ambientales y sectoriales clave de dos cuencas hidrográficas priorizadas, con un enfoque de evaluación en biodiversidad y servicios eco sistémicos, principalmente recurso hídrico, como elementos indispensables para ser incorporados en la planificación de las actividades del sector y como punto de partida para seguir avanzando hacia su sostenibilidad.

Este modelo territorial, donde las consideraciones ambientales y sectoriales son consideradas en forma conjunta en la planificación, es el primero de este tipo que se realiza por parte del Ministerio de Minas y Energía, como un paso importante para fortalecer la articulación entre los elementos minero energéticos y la dimensión ambiental del territorio.

En resumen, la suma de estos ejercicios de planificación y de los avances en su implementación por parte del sector minero energético en su conjunto, es lo que permite que en el corto plazo se continúe avanzando hacia una mejora constante de las actividades productivas en los territorios con criterios de sostenibilidad e integralidad.

ATENDIDA POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

PREGUNTA

Recibida en el auditorio

Ciudadano: Ana Beatriz Mendoza Rodríguez

Ciudad: Duitama

¿Cómo a cuidar nuestras fuentes hídricas para no quedarnos sin agua?

RESPUESTA

Las fuentes hídricas y su cuidado se constituyen en uno de los temas más importantes, no solo para el Sector Minero Energético, sino también para la humanidad entera, de manera tal que su cuidado y protección es competencia de todos.



El último Estudio Nacional del Agua del IDEAM refleja que, por ejemplo, la minería consume entre el 2% y el 5% del agua, frente a un consumo del 70% por parte de la agricultura.

Sin embargo, es prioridad del sector minero energético, en lo que al recurso hídrico se refiere, hacer un uso adecuado y eficiente del agua, lo que implica disminuir el consumo en las actividades inherente al desarrollo del mismo.

Esto incluye, por ejemplo, ejecutar acciones para reciclar y reutilizar el agua, llevar el control y medición del agua utilizada, revisar periódicamente las instalaciones encargadas del transporte y distribución del agua (tuberías, grifos, válvulas y demás) dentro de los procesos que se desarrollan en el sector, aplicar el tratamiento adecuado de las aguas de desecho previamente a ser evacuadas, entre otras.

De igual forma, en la ejecución de proyectos del sector minero energético se ponen en marcha un sin número de acciones que permiten minimizar, controlar y prevenir posibles impactos ambientales en las fuentes hídricas, en el marco del proceso de licenciamiento ambiental, incluyendo por ejemplo disminuir la intervención en áreas de bosques, proteger y conservar rondas hídricas de ríos, quebradas y nacimientos, realizar monitoreos de la calidad y cantidad del agua utilizada en los procesos del sector, y realizar compensaciones ambientales enfocadas a la regulación hídrica en las cuencas hidrográficas donde el sector hace presencia.

En complemento de lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía acompaña la elaboración e implementación de políticas que contribuyen a la protección del agua; es así que como integrante y miembro del Consejo Nacional del Agua, de los Consejos Ambientales Regionales de Macrocuenca y de las mesas técnicas en gestión integral del recurso hídrico participa activamente para el cumplimiento de las metas intersectoriales y objetivos de gestión en cuanto a Calidad, Oferta, Regulación Hídrica, Riesgo y Gobernabilidad.

ATENDIDA POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PREGUNTA

En años anteriores hablábamos que uno de los principales retos del sector era el relacionamiento con el territorio. ¿Cómo ha avanzado en ese aspecto la ANM?



RESPUESTA

En Colombia hoy es posible conciliar los intereses de las partes involucradas en la realización de actividades mineras bajo el concepto de Minería Bien Hecha, porque en el fondo los intereses de las autoridades minera y ambiental, de las autoridades locales y de las comunidades es el mismo, que el aprovechamiento de los recursos minerales, y la generación de recursos para todos los habitantes, se haga de forma responsable en lo técnico, lo ambiental y lo social; con la implementación de las mejores prácticas existentes, la mitigación de los impactos que se puedan generar en el ambiente y la sociedad, y que en las decisiones que se tomen participen todos los involucrados.

Hoy ya son 168 municipios los que le han dicho sí a la minería bien hecha en Colombia. La solución no es excluir una actividad económica que puede convivir perfectamente con las demás, la respuesta es la concertación, y el seguimiento a los proyectos que se desarrollen en territorio. No queremos que comunidades enteras tomen decisiones respecto al tema minero, basadas en mitos y datos falsos: y que municipios con alto potencial se queden sin esta oportunidad de empleo formal, encadenamientos productivos, desarrollo regional.

Por ello, desde la Agencia Nacional de Minería venimos avanzando en el programa de Relacionamiento con el territorio, a través de la cual se han logrado 168 concertaciones con autoridades locales en 23 departamentos del país. Además de dicha concertación con los alcaldes, la ANM debe realizar una Audiencia de Participación Ciudadana, en la que se presentan todos los proyectos mineros que fueron evaluados como viables para el municipio. Esta audiencia tiene por objeto que la comunidad se entere quiénes van a llegar a desarrollar proyectos mineros, qué actividades van a desarrollar, así como los posibles impactos de los proyectos. Ya se han realizado 31 audiencias públicas en 9 departamentos.

ATENDIDA POR LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

PREGUNTA

¿Qué incidencia han tenido las licencias ambientales en el desarrollo de los procesos?

RESPUESTA

Es claro que en el momento en que una compañía operadora en cualquiera de las fases requiera desarrollar actividades que, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, exijan la Licencia ambiental, el contratista deberá contar con la misma.



Ahora bien, es importante advertir que dada la obligación legal y contractual de contar con un instrumento de control para el desarrollo de los compromisos exploratorios o de producción de hidrocarburos, las demoras durante los trámites para la obtención de la Licencia Ambiental han incidido negativamente en la ejecución de los contratos de hidrocarburos.

REGALÍAS

ATENDIDA POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

PREGUNTA

Recibida a través de formulario del Portal Web

Ciudadano: Gustavo Adolfo Montañez

Ciudad: Paipa

¿Cómo analiza la consulta popular denominada "CONSULTA AMBIENTAL SOBRE PROYECTOS MINERO ENERGÉTICOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE UNIDADES TERMOELÉCTRICAS Y MINERAS A CIELO ABIERTO EN EL MUNICIPIO DE PAIPA Y SU IMPACTO EN EL AMBIENTE Y EL CAMBIO CLIMÁTICO" ?

RESPUESTA

Al respecto, es importante resaltar que en un Estado Social de Derecho como el colombiano, es necesario armonizar el Principio de la Participación Democrática con el resto de los principios, valores y reglas que constituyen el régimen constitucional, en orden a lograr interpretaciones sistemáticas que propendan por análisis coherentes del ordenamiento jurídico.

La Honorable Corte Constitucional colombiana ha desarrollado las características de la democracia en un Estado Social de Derecho. A continuación, abordaremos algunos pronunciamientos del Alto Tribunal en los que se sientan las bases sobre este tema. En la Sentencia C-141 de 2010 se dispuso:

*"La mayoría de los autores contemporáneos son partidarios de una noción de democracia, según la cual esta consiste, en un conjunto de **reglas de procedimiento** para la adopción de decisiones colectivas que no dice nada sobre el contenido o resultado de las mismas, de donde su carácter reglado se constituye en una característica distintiva del modelo democrático y se manifiesta desde la elección de sus representantes hasta el producto final de la actuación de éstos, siendo inherentes a la democracia: reglas sobre las mayorías y minorías, reglas sobre las elecciones y la actuación de los parlamentos, reglas sobre las condiciones de ejercicio de la libertad*



política y, sobre todo, reglas sobre la protección de ciertos intereses básicos de todos los seres humanos”.

*“En efecto, desconocer la importancia de los **procedimientos establecidos para la adopción de las decisiones** representa una desviación común, defendida por quienes no defienden un entendimiento normativo de la democracia”.*

*“En otras palabras, el carácter reglado es una característica distintiva del modelo democrático, y se manifiesta desde la elección de los representantes, hasta el producto final de la actuación de éstos. Las reglas procedimentales constituyen por lo tanto un instrumento para la consecución de los valores sustanciales perseguidos mediante la actuación democrática, pero a su vez, por su importancia, adquieren un valor sustantivo, de manera tal que **“los procedimientos constituyen una buena parte de la sustancia de la democracia moderna”** (Negrilla fuera de texto).*

Con base en los pronunciamientos jurisprudenciales del Alto Tribunal colombiano, el Ministerio de Minas y Energía considera que la democracia constitucional propia del Estado Social de Derecho, está enmarcada en un conjunto de normativa superior y legal que debe ser interpretada de manera integral. Así, el artículo 105 de la Constitución Política, al referirse a las consultas populares que podrán adelantar los alcaldes y gobernadores, empieza por establecer que dicha facultad deberá realizarse previo el cumplimiento de los requisitos legales que se establezcan al respecto. En este mismo sentido, el artículo 103 de la Constitución Política establece que la Ley reglamentará los mecanismos de participación ciudadana, dentro de los cuales se encuentra la consulta popular aludida.

En este marco constitucional, se adoptó la Ley Estatutaria 1757/2015 “Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la Participación Democrática”, norma que fue revisada de manera previa y automática por la Honorable Corte Constitucional, en la Sentencia C-150 de 2015.

El Ministerio de Minas y Energía ha hecho un llamado a la concertación previa, tal como se manifestó de manera pública por parte de esta cartera ministerial el pasado 30 de mayo de 2018 en la audiencia pública convocada por el Honorable Concejo de Paipa, en la cual se indicó la necesidad de tener espacios de participación y concertación previa entre los actores, posición que ha sido validada en varias ocasiones por el Honorable Consejo de Estado, entre ellas, la referenciada con radicado 11001-03-15-000-2017-02829-00 así:

“(…) Adicionalmente, la Sala considera necesario hacer un llamado admonitorio a los entes territoriales que en las consultas populares que se lleven a cabo en las materias analizadas, deberán cumplir con el trámite de concertación previa, en aplicación de las normas constitucionales analizadas, permitiendo el ejercicio - en el marco de sus competencias funcionales- de las entidades del nivel central, pues toda actuación que



omita tales parámetros resulta abiertamente contraria a las reglas constitucionales que regulan las competencias y a los principios y valores analizados en esta providencia. Al mismo tiempo advertir a la Nación para que, en respeto a los principios que orientan la función administrativa (artículo 209 C.P.), atienda al llamado de concertación de las autoridades territoriales.

(...) 4. Se destaca que atendiendo a que la naturaleza de la decisión adoptada a través de una consulta popular es de carácter obligatorio, esto, según lo dispuesto por los artículos 55 de la Ley 134 de 1994 y 41 de la Ley 1757 de 2015, la concertación debe ser previa y no posterior al desarrollo del mecanismo de participación ciudadana, pues lo contrario implicaría que la autoridades estatales puedan alterar o desconocer la decisión inmutable del pueblo expresada en el mecanismo de participación ciudadana (...)”.

ATENDIDA POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PREGUNTA

Colombia logró una cifras histórica para el país en el tema de regalías mineras ¿Qué logramos y en que beneficia a los colombianos?

RESPUESTA

En 2017 el país alcanzó un récord histórico en el recaudo de regalías y contraprestaciones económicas por concepto de la explotación de minerales en el país. Las regalías son una contraprestación económica establecida por ley, mediante la cual los titulares de concesiones mineras están obligados a pagar al Estado por la explotación de los recursos minerales, en otras palabras, el pago en etapa de explotación para quienes hacen minería legal.

Las regalías son una fuente importante para la financiación del desarrollo territorial, simbolizan un porcentaje significativo de los ingresos del Estado, y una gran proporción de los presupuestos de inversión para las regiones. A su vez estos recursos tienen asignada una destinación de vital interés en términos sociales: cubrir las necesidades básicas de los colombianos en temas como salud, educación, agua potable y saneamiento básico.

En 2017 esta cifra de recaudo de regalías llegó a los \$2.1 billones de pesos, aumentando en un 25% comparado con el 2016, cuando fue de \$1.6 billones. La brecha de los dos billones solo se había tocado en 2012, cuando apenas se rozó esa cifra, por lo que el total alcanzado el año anterior, es un hecho histórico para el país.

Esta cifra tan importante para el sector minero y para Colombia, tiene dos causas muy claras. La primera es el precio del carbón, mineral que aporta el 88% de las regalías mineras, y cuyo valor aumentó aproximadamente en un 35% durante el 2017. La



Audiencia Pública
de **Rendición de Cuentas**

SECTOR MINERO ENERGÉTICO

2010 - 2018

Sogamoso - Boyacá, viernes 13 de julio de 2018



GOBIERNO DE COLOMBIA

segunda causa, posiblemente la más relevante y significativa para el Gobierno Nacional, es el seguimiento que se les ha venido haciendo a los titulares mineros. A través de esos controles establecidos por la ANM, hemos logrado percibir más y mayores pagos por concepto de regalías.